RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 725 que modifica el párrafo único del Art. 6 de la Ley Nº 258 sobre subasta de establecimientos o servicios municipales.— G. O. Nº 6164, del 30 de Octubre de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 725.

UNICO.— Se modifica el Párrafo único del artículo 6 de la Ley Nº 258, del 16 de Abril de 1943, para que rija del siguiente modo:

"Párrafo.— Las subastas las efectuará el Ayuntamiento constituído en sesión extraordinaria, en la que estará presente el Síndico Municipal. Las subastas serán conducidas y certificadas por el Secretario del Ayuntamiento correspondiente".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

Enrique A. Mejía,
Presidente ad-hoc,

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
Pablo M. Paulino,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 726 que modifica el Art. 10 de la Ley Nº 372 sobre Cédula Personal de Identidad.— G. O. Nº 6164, del 30 de Octubre de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 726.

Art. 1.— Se modifica el artículo 10 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad, Nº 372, del 19 de Noviembre de 1940, para que rija del siguiente modo:

"Art. 10.— Para renovar la vigencia de la Cédula Personal se fija un plazo de Tres Meses, que se contará del 1º de Enero al 31 de Marzo del año correspondiente a la renovación".

Art. 2.— (Transitorio).— Para los fines de renovación de las Cédulas Personales de Identidad correspondiente al año 1945, los solicitantes deberán entregar cuatro retratos de su